

PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN PREVIA

OBJETIVOS

Uniformar el procedimiento que procede en los casos en que exista sospecha fundada respecto a la concurrencia de un hecho que podría constituir una infracción, para iniciar apertura de expediente de investigación previa.

ALCANCE

Todos los centros de mar.

ÁREA TÉCNICA

Acuicultura.

NIVEL DE ACTIVIDAD

Centro de Cultivo.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

En el marco de la función fiscalizadora que realiza este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, modificado por el DFL N°1 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, surge la necesidad de contar con un procedimiento de carácter informativo e investigativo que permita efectuar un análisis preliminar respecto de los posibles incumplimientos de la normativa aplicada a la acuicultura y que nos permita la adopción de las medidas correspondientes, en lo relativo al envío o no de denuncias a los organismos que conforme a derecho corresponda.

En este contexto, a continuación, se describe el procedimiento a seguir en aquellos casos en que los funcionarios de este servicio constaten hechos que podrían levantar sospecha fundada de posible incumplimiento a la normativa, para lo anterior, se utilizará la figura establecida en el artículo N°29 inciso segundo de la Ley 19.880, que dispone: "Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento."

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN SU OBJETIVO ESPECÍFICO

Una vez que exista sospecha fundada respecto a un hecho que podría constituir una infracción, el funcionario regional que haya detectado el hecho deberá dar aviso a su jefatura, para que ésta, dentro del menor tiempo posible, derive los antecedentes pertinentes a la Subdirección de Acuicultura.

Una vez que la información sea recibida y analizada por la Unidad Técnica específica de la Subdirección de Acuicultura, esta le solicitara al Director Nacional que a través de una Resolución Exenta que decreta la apertura del periodo de información previa y la apertura del "Expediente de Investigación Previa".

La Resolución señalada en el párrafo anterior deberá contar con:

1. La individualización del funcionario responsable a nivel regional o central, quien deberá hacerse cargo de la apertura del expediente y su tramitación.
2. Los antecedentes preliminares que configuran el caso.
3. Los documentos que se remiten para efectos de la apertura del procedimiento.
4. Las actuaciones o diligencias que se realizaran en el marco del procedimiento.
5. Otros que el Servicio determine.

Todo expediente debe cumplir con al menos las siguientes características y/o requisitos:

- a) Deberá constar por escrito y su respectivo respaldo electrónico.
- b) Tener una carátula con la siguiente información:
 - Fecha de apertura de expediente (fecha que figura en la resolución que instruye su apertura).
 - Individualización de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura respectiva.
 - Asignación de un número correlativo en relación a los expedientes abiertos en la región durante el año en curso.
 - Individualización del funcionario responsable encargado del expediente.
 - Si procede: Nombre del Titular del Centro de cultivo involucrado.
 - Si procede: Código de Centro de cultivo según Registro Nacional de Acuicultura.
 - Si procede: Resoluciones de Calificación Ambiental que autorizan el proyecto (número de resolución, año y nombre del proyecto técnico autorizado).
- c) El primer acto administrativo que debe contener el expediente es la resolución que ordenó su apertura.
- d) Deben foliarse todas y cada una de las hojas del expediente en números y letras: fs. 1 (uno). Se foliará sellando el margen superior derecho, siendo la única foliatura válida.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho expediente puede contener:

- Documentos emitidos o suscritos por los propios funcionarios del Servicio, por terceros, personas naturales o jurídicas etc. con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso.
- Actuaciones, documentos y resoluciones, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso.

Cierre del expediente y conclusión del procedimiento preliminar.

Finalizadas las actuaciones y/o diligencias ordenadas se procederá al cierre de la carpeta investigativa, emitiendo un informe de "Cierre de Expediente" que contará con:

- Respaldo digital de todos los documentos y antecedentes incorporados al expediente.
- Conclusiones respecto a los hechos investigados.
- Propuesta respecto de la acción u acciones a seguir.

En los casos en que la carpeta investigativa se encuentre en una Dirección Regional, esta deberá remitirse físicamente mediante oficio a la Subdirección de Acuicultura de la Dirección Nacional del Servicio, que se pronunciará respecto al resultado de la investigación y emitirá la instrucción correspondiente para la derivación de los antecedentes a los organismos competentes o decretará su archivo.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- RNA y registro de concesiones.
- Proyecto Técnico, RCA.

RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Subdirección de Acuicultura.

* * *